ESTUDIOS PREVIOS

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA FOMVIVIENDA".

1. MARCO LEGAL

La EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA FOMVIVIENDA E.I.C.E. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada de orden municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio, con una participación de capital 100% público, de carácter no societaria, creada mediante Decreto 023 del 20 de febrero de 2013, por medio del cual se trasforma el Fondo de Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia en Empresa Industrial y Comercial del Estado y se dictan sus estatutos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Junta No. 016 del 18 de diciembre de 2025 *"**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA – "FOMVIVIENDA" Y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE JUNTA NÚMERO 004 DEL 01 DE ABRIL DE 2024**"* en su artículo 3ro se establece en su objeto: *"La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, "FOMVIVIENDA", tendrá como objeto social, gestar, promover, impulsar y ejecutar, directamente o a través de terceros bajo su control, todas las actividades comerciales y de servicios relacionados con vivienda nueva o usada, tales como construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación, financiación o cofinanciación y legalización de títulos de viviendas, así como de asesoría y consultoría, relacionadas con el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de soluciones de vivienda de interés social, de interés prioritario y NO VIS, de conformidad con las definiciones de usos del suelo establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, Quindío, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores."*

El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado".

El artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Los actos que expidan las empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto

General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Articulo 93 de la Ley 1474 de 2011, "Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que trata lo relacionado con el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta , sus Filiales y Empresas con participación mayoritaria del Estado y estableció: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

En consecuencia, los contratos que desarrolle la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, "FOMVIVIENDA", se sujetarán o regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación, siempre y cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados. (Art. 14 Ley 1150 de 2.007; Art. 93 Ley 1474 de 2011).

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, antes Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Armenia, cuenta en su estructura administrativa con el Asesor de la Oficina Jurídica quien tiene a su cargo diferentes gestiones, que le implican una alta carga laboral, por lo que se hace necesario la contratación de un abogado que preste apoyo en la gestión de defensa judicial, al cual se le otorgará poder por parte de la Gerencia General con el fin de que comparezca ante las autoridades judiciales para que ejerza la representación judicial de la Empresa.

Es necesario indicar que el área jurídica requiere personal que estructure, proyecte, elabore, revise, apruebe y ejerza actividades de tipo jurídico, personas responsables de

procurar porque la Entidad opere dentro del marco legal y normativo vigente, el control jurídico en su hacer esencial en las actividades, por tal motivo, los abogados tienen que estar constantemente al día de todas las normas relacionadas con la actividad de toda la Entidad, labor que exige gran rigor, ya que tanto las normas como la jurisprudencia evolucionan y cambian constantemente, lo que puede repercutir en todas las actividades, procesos y procedimientos propios de la Entidad.

El área jurídica también interviene en los litigios internos y externos, y, si es necesario, en la gestión de procesos judiciales o administrativos, pues de conformidad con la constitución y la ley, cada Entidad debe ejercer el derecho de defensa y contradicción sobre sus intereses en cualquier proceso administrativo o judicial en el que sea accionada - demandada, accionante - demandante o vinculada.

Conforme a lo anterior, cobra relevancia la prevención del daño antijurídico como accionar de la administración pública, al punto que su implementación constituye un deber funcional asignado fundamentalmente al Representante Legal de la Entidad y a los servidores del nivel directivo, ello, a través del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que, por mandato legal expreso, deben ser constituidos en las Entidades. El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 (Sector Justicia y Derecho), señala dentro de las funciones de dicho órgano, las relativas a formular, aprobar y ejecutar acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico, así como diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.

Así las cosas, las Entidades deben orientan sus esfuerzos hacia una labor preventiva, para contribuir a la reducción del índice de litigiosidad a partir del mejoramiento de su gestión. La prevención del daño antijurídico por parte de las Entidades Estatales obedece a la necesidad de reducir progresivamente hasta su eliminación las reclamaciones administrativas, prejudiciales y judiciales, como también evitar revocatorias, nulidades, cambios en las decisiones adoptadas, garantizando seguridad jurídica para la Entidad y la posible responsabilidad del Estado representado en la Entidad; situaciones que suelen presentarse por acción u omisión del actuar de sus servidores públicos y contratistas, quienes durante el curso ordinario de sus funciones o actividades, respectivamente, pueden incurrir en fallas generadoras de daños a terceros, que le implican responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y de responsabilidad (Disciplinaria, Fiscal, Penal y hasta civil) conforme a su actuar, condiciones y vinculación con la Entidad.

Por otro lado, se requieren conocimientos especializados y realización o ejecución de trámites específicos, elaboración de conceptos, contestación de demandas, interponer recursos contra las sentencias o fallos, realizar recomendaciones en asuntos jurídicos, revisión de actos administrativos, la proyección de los mismos, y es por ello que la asesoría jurídica y defensa judicial, recibe una cantidad significativa de solicitudes de

conceptos jurídicos, derechos de petición, acciones judiciales y administrativas, las cuales, deben ser contestadas en los términos legales y resueltas de fondo de acuerdo con los requerimientos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, en los términos allí dispuestos.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 159 entre otras cosas que:

> *"ARTÍCULO 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.*

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho. (...)"

Así mismo, el artículo 160 ibidem establece que:

> "ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Ahora bien, respecto de la obligación legal de defensa de los intereses litigiosos de las entidades de derecho público, el Decreto 111 de 1996, estableció en su artículo 45:

> "ARTICULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa, de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones. (...)

Así mismo, es importante indicar que el Artículo 3 del Decreto 4085 de 2011, "Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado", define la defensa judicial como "(...) el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público. La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (VI) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición".

Constitucionalmente el Artículo 29 ampara el Derecho al Debido Proceso aplicable a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, del cual hace parte integral el Derecho de Defensa, que "consiste en el poder de voluntad de controvertir las pretensiones, pruebas y argumentos de la contraparte o del Estado, según sea el caso, solicitar y allegar pruebas, formular e interponer recursos, entre otras actuaciones".

El ordenamiento prevé dos modalidades de defensa que no son excluyentes sino complementarias. La primera la defensa material, "que es la que lleva a cabo personalmente el propio imputado y que se manifiesta en diferentes formas y oportunidades". La segunda la

Se reitera que en el marco de los procesos judiciales, se deben adelantar todas las actividades inherentes a los mismos como contestaciones de demandas o denuncias penales, presentación de alegatos, recursos de reposición, recursos de apelación, al recolección de elementos materiales probatorios, entre otros, así como ejercer la representación judicial en el desarrollo de las audiencias iniciales, de pruebas, pacto de cumplimiento, de alegación y juzgamiento, entre otros derivada de la naturaleza del medio de control o acciones constitucionales.

Es importante anotar, que con el fin de ejercer de manera eficiente y oportuna la

defensa de la Entidad, mediante el apoyo legal de las instancias que correspondan, garantizando el debido proceso y la ritualidad jurídica pertinente, en defensa de los intereses públicos y los recursos de la Entidad; se deben tener en cuenta en cada una de las actuaciones que es desarrollan desde el momento en que se recibe el documento que da inicio al trámite extrajudicial o judicial en la Entidad y luego, contemplar aspectos administrativos y jurídicos, hasta la actuación que corresponde realizar para el archivo de los expedientes cuando haya culminado el proceso judicial.

Consecuente con lo anterior, resulta necesario realizar el seguimiento de todos los procesos judiciales, extrajudiciales y acciones constitucionales a través de la revisión de los estados judiciales según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, de lo cual deberá presentarse un informe cada quince días; adicional a ello se deberá asistir a comités de verificación, audiencias yo/ diligencias programadas por los diferentes despachos judiciales, cumplimiento de sentencias, así como dar cumplimiento de los requerimientos realizados por los despachos judiciales; apoyar la Comité de Conciliación de la Entidad, para dar cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 1716 de 2009, entre otras.

En el marco del proceso de representación judicial de la entidad, resulta necesario adelantar el seguimiento y alimentación del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano - EKOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ADJE), (Ello en caso de que en algún momento se requiera, puesto que es una herramienta informática diseñada para gestionar la información de la actividad litigiosa a cargo de las entidades y organismos estatales del orden nacional) con los procesos judiciales en los cuales la Entidad haga parte según lo establecido en el Decreto 1795 de 2007; en dicha herramienta, deberá hacerse control de casos y procesos, consulta de expediente digital y generar reportes para la toma de decisiones soportadas en la evidencia.

Es importante anotar, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ADJE) es la Entidad que rige la actividad litigiosa de las Entidades Públicas del País, por lo tanto se deben acatar los lineamientos y recomendaciones de la misma como ente idóneo para el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de sal acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación; en reiterados pronunciamientos ha establecido la posibilidad de realizar la representación judicial de las entidades a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y por tanto, dado el cúmulo de actividades que tiene a su cargo el jefe de la oficina asesora jurídico, es

conveniente y oportuno contar con personal de apoyo en las actividades antes mencionadas.

Además, está la necesidad de apoyar el trámite correspondiente de restitución de Predios de Propiedad de la Entidad, toda vez que, algunos predios fiscales aún no han sido intervenidos con proyectos de vivienda, lo que genera riesgo de ocupación ilegal, de allí, surge la necesidad del acompañamiento jurídico y la asesoría correspondiente, en aras de salvaguardar el debido proceso y la protección de los bienes inmuebles de propiedad de la empresa.

Así mismo, y teniendo como antecedente el volumen de derechos de petición que radican ante la entidad y las diferentes solicitudes que se deben de proyectar, es preciso realizar el análisis y estudio de las respuestas a derechos de petición, solicitudes y demás que le sean asignados por reparto.

Igualmente, resulta fundamental la proyección y planificación de los diferentes actos administrativos, los cuales son esenciales para garantizar el buen funcionamiento y la correcta gestión de la empresa. La ejecución eficiente de estos actos administrativos contribuye no solo a la organización interna, sino también a la optimización de sus recursos y a la toma de decisiones estratégicas que permitan alcanzar los objetivos establecidos.

De igual manera, se requiere el apoyo en la liquidación de las sociedades de economía mixta que a la fecha no se han realizado, teniendo en cuenta que el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, hoy FOMVIVIENDA, constituyó 15 sociedades de economía mixta en el año 1995, las cuales cumplieron con sus objetos sociales, las cuales se encuentran disueltas por vencimiento de los términos de duración y que a la fecha se encuentran 4 de ellas pendientes por la correspondiente liquidación.

Por último, la Gerencia General requiere asesoría en asuntos relacionados con los proyectos de vivienda desarrollados por la empresa, los cuales requieren un apoyo jurídico que permita una acertada gestión de los intereses de la Entidad.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
3.1 Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA DE FOMENTO DE VIVIENDA DE ARMENIA FOMVIVIENDA.**
3.2 Plazo del contrato:	El plazo de ejecución del presente Contrato será por un término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** y empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de

	perfeccionamiento y ejecución del contrato.
3.3 Valor y forma de pago:	El valor total del futuro contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000)**, suma que LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA mediante cuatro (04) pagos parciales cada treinta (30) días calendario por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000),** previa constancia suscrita por el Supervisor del Contrato del cumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato y su aceptación a satisfacción.
3.4. Lugar de ejecución del contrato	El lugar donde deberá cumplirse el objeto contractual será la ciudad de Armenia.
3.5. Obligaciones del contratista	**Obligaciones específicas**: **1.** Prestar apoyo jurídico en lo referente a los proyectos de vivienda adelantados por la entidad. **2.** Brindar apoyo en la proyección y revisión de los diferentes actos administrativos necesarios para la buena marcha de la empresa, que le sean asignados por reparto. **3.** Apoyar en la representación judicial y extrajudicial de la Empresa en todos los asuntos en los cuales sea parte o se le vincule, previo poder para tal fin, ejerciendo la defensa de todas y cada una de las etapas propias del respectivo proceso judicial, asistiendo a las audiencias y diligencias e impugnando las decisiones de trámite y de fondo que se proferían en ambas instancias y de manera oportuna. **4.** Apoyar en las respuestas de las diferentes peticiones, quejas y recursos presentados ante la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia, así como apoyar en los conceptos jurídicos y demás que le sean asignados por reparto. **5.** Apoyar en la asistencia a las reuniones, mesas de trabajo, sesiones de junta directa y demás a las que sea designado por parte del supervisor del contrato. **6.** Brindar apoyo en las actividades requeridas dentro del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad. **7.** Brindar Apoyo en el trámite correspondiente de restitución de predios de propiedad de la Entidad. **8.** Apoyar en el proceso de liquidación de sociedades de economía mixta. **Obligaciones generales**: 1. Las que le sean asignadas en cumplimiento del

	objeto contractual. 2. Generar copia de Seguridad mensual de la información que se produzca en desarrollo del objeto contractual. 3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de la política de gestión documental adoptada por la Empresa. 4. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y parámetros del programa de seguridad y salud en el trabajo adoptada por la Empresa. 5. Presentar informes periódicos de las actividades realizadas de acuerdo al objeto del Contrato 6. El Contratista deberá hacer entrega a la Empresa al momento de la terminación del contrato de la información generada en el cumplimiento del objeto contractual en medio físico (en carpetas debidamente organizadas y foliadas, con sus respetivos soportes y evidencias como fotografías, actas, etc., para cada proceso), así como también en medio magnético para su respectivo recibo a satisfacción. 7. Prestar apoyo en las actividades de campo desarrolladas por la entidad en el marco del cumplimiento de su objeto social. 8. Deberá estar afiliado y realizar los aportes que le correspondan, al sistema integral de seguridad social de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1273 de 2018.
3.6. Obligaciones de la entidad contratante	**1.** Efectuar los pagos en los términos estipulados. **2.** Verificar que el contratista cumpla con la obligación de realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **3.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **4.** Liquidar el contrato en caso de terminación anormal o anticipada.

4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, se debe acudir a un procedimiento de contratación directa según el Manual de Contratación de la Empresa de Fomento de Vivienda de Armenia "FOMVIVIENDA" el cual dispone en su artículo 32: **CONTRATACIÓN DIRECTA.** FOMVIVIENDA contratará bajo la modalidad de contratación directa, aquellos contratos cuya cuantía no exceda los CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Así mismo se podrán celebrar de manera directa los contratos que están establecidos de manera específica en el presente acuerdo, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a. Contratos cuya cuantía no exceda 150 SMMLV sin importar la naturaleza del contrato.

Sin importar la cuantía, se utilizará esta modalidad selectiva:

9. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

5. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En razón al tipo de contrato (Prestación de Servicios), a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, no se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, asignado o cuantificable.

6. GARANTÍAS

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, no se exigirá la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto contractual, teniendo en cuenta el tipo de servicio, la forma de pago y que no evidencia que se pueda presentar riesgo alguno de incumplimiento por parte del Contratista seleccionado, que impidan el cumplimiento del objeto contractual.

7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Jefe Oficina Asesora Jurídica FOMVIVIENDA o quien haga sus veces y/o la persona que designe el Gerente General mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

8. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0006 del 05 de Enero de 2.026, rubro: Otros Servicios Jurídicos n.c.p. – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Código: 2.1.2.02.02.008.82199_1, del presupuesto de la vigencia Fiscal del año 2026, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la Empresa.

Armenia, Q, Enero 05 de 2026.

Claudia Lorena López M

CLAUDIA LORENA LOPEZ MURILLAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
FOMVIVIENDA

Proyectó / Elaboró: Claudia Lorena López Murillas– Jefe Oficina Asesora Jurídica Fomvivienda